

**POTESTADES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y/O TAREAS**

POTESTADES COMPETENCIAS RESPONSABILIDADES FUNCIONES ATRIBUCIONES Y/O TAREAS	ARTÍCULO(S) DE LAS NORMAS QUE LAS ESTABLEZCAN	ENLACE AL TEXTO ÍNTEGRO Y ACTUALIZADO DE LA NORMA
ADMINISTRAR LOS BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO, INCLUIDO SU SUBSUELO, EXISTENTES EN LA COMUNA, SALVO QUE, EN ATENCIÓN A SU NATURALEZA O FINES Y DE CONFORMIDAD A LA LEY, LA ADMINISTRACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS CORRESPONDA A OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. EN EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCIÓN, LES CORRESPONDERÁ, PREVIO INFORME DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ASIGNAR Y CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE TALES BIENES. ASIMISMO, CON EL ACUERDO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS CONCEJALES EN EJERCICIO, PODRÁ HACER USO DE ESTA ATRIBUCIÓN RESPECTO DE POBLACIONES, BARRIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, EN EL TERRITORIO BAJO SU ADMINISTRACIÓN.. LAS MUNICIPALIDADES PODRÁN AUTORIZAR, POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS, EL CIERRE O LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES, O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES CON UNA MISMA VÍA DE ACCESO Y SALIDA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS. ADEMÁS, EN IDÉNTICOS TÉRMINOS, SE PODRÁ AUTORIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES Y PASAJES QUE TUVIEREN UN ACCESO Y SALIDA DIFERENTES, Y SIEMPRE QUE NO SE LIMITE NI ENTORPEZCA CON ELLO, EN FORMA ALGUNA, EL TRÁNSITO PEATONAL Y EN TODO MOMENTO SE PERMITA EL ACCESO A LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE BENEFICIO COMUNITARIO. DICHA AUTORIZACIÓN REQUERIRÁ EL ACUERDO DEL CONCEJO RESPECTIVO. EL PLAZO SE ENTENDERÁ PRORROGADO AUTOMÁTICAMENTE POR IGUAL PERÍODO, SALVO RESOLUCIÓN FUNDADA EN CONTRARIO DE LA MUNICIPALIDAD CON ACUERDO DEL CONCEJO.	ARTÍCULO 5 LETRA C) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES	ARTÍCULO 5 LETRA F) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
APLICAR LAS DISPOSICIONES SOBRE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN, EN LA FORMA QUE DETERMINEN LAS LEYES, SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS TÉCNICAS DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTE EL MINISTERIO RESPECTIVO	ARTÍCULO 3 LETRA E) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
APLICAR LAS DISPOSICIONES SOBRE TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICOS, DENTRO DE LA COMUNA, EN LA FORMA QUE DETERMINEN LAS LEYES Y NORMAS TÉCNICAS DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTE EL MINISTERIO RESPECTIVO	ARTÍCULO 3 LETRA D) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
APLICAR TRIBUTOS QUE GRAVEN ACTIVIDADES O BIENES QUE TENGAN UNA CLARA IDENTIFICACIÓN LOCAL Y ESTE?N DESTINADOS A OBRAS DE DESARROLLO COMUNAL, PARA CUYO EFECTO LAS AUTORIDADES COMUNALES DEBERÁN ACTUAR DENTRO DE LAS NORMAS QUE LA LEY ESTABLEZCA	ARTÍCULO 5 LETRA H) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
APROBAR LOS PLANES REGULADORES COMUNALES Y LOS PLANES SECCIONALES DE LAS COMUNAS QUE FORMEN PARTE DE UN TERRITORIO NORMADO POR UN PLAN REGULADOR METROPOLITANO O INTERCOMUNAL, Y PRONUNCIARSE SOBRE EL PROYECTO DE PLAN REGULADOR COMUNAL O DE PLAN SECCIONAL DE COMUNAS QUE NO FORMEN PARTE DE UN TERRITORIO NORMADO POR UN PLAN REGULADOR METROPOLITANO O INTERCOMUNAL	ARTÍCULO 5 LETRA K) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
APROBAR LOS PLANOS DE DETALLE DE LOS PLANES REGULADORES COMUNALES Y DE LOS PLANES SECCIONALES;	ARTÍCULO 5 LETRA M) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
ASOCIARSE ENTRE MUNICIPALIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES PROPIOS, DE ACUERDO CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO VI DE LA LEY 18.695	ARTÍCULO 5 INCISO QUINTO, LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
ATRIBUCIONES NO ESENCIALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES O QUE VERSEN SOBRE MATERIAS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA EXPRESAMENTE HA ENCARGADO SEAN REGULADAS POR LA LEY COMÚN	ARTÍCULO 5 INCISO SEGUNDO, LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
CELEBRAR CONTRATOS QUE IMPLIQUEN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DETERMINADAS, A FIN DE ATENDER LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD LOCAL	ARTÍCULO 8 INCISO SEGUNDO, LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
CELEBRAR CONVENIOS CON OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALE LA LEY RESPECTIVA, SIN ALTERAR LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO,	ARTÍCULO 8 INCISO PRIMERO, LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
COLABORAR EN LA FISCALIZACIÓN Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DENTRO DE LOS LÍMITES COMUNALES.	ARTÍCULO 5 INCISO TERCERO, LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
CONSTITUIR CORPORACIONES O FUNDACIONES DE DERECHO PRIVADO, SIN FINES DE LUCRO, DESTINADAS A LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA. LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN ESTAS CORPORACIONES SE REGISTRÁ POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO 1° DEL TÍTULO VI DE LA LEY 18.695	ARTÍCULO 5 LETRA I) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
DE IGUAL MODO, LAS MUNICIPALIDADES LLEVARÁN UN REGISTRO PÚBLICO, QUE ADEMÁS ESTARÁ DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL, RESGUARDANDO LOS DATOS PERSONALES EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.628, DE LAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE VECINOS, DE LA UNIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS Y DE LAS DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, COMO, ASIMISMO, DE LA UBICACIÓN DE SUS SEDES O LUGARES DE FUNCIONAMIENTO.	ART. 6 INCISO SEGUNDO, LEY 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.	<a href="#">ENLACE</a>
DESARROLLAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PARTICIPAR EN ELLAS SÓLO SI UNA LEY DE QUÓRUN CALIFICADO LA AUTORIZA	ARTÍCULO 11, LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
DICTAR RESOLUCIONES OBLIGATORIAS CON CARÁCTER GENERAL O PARTICULAR	ARTÍCULO 5 LETRA D) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
EJECUTAR EL PLAN COMUNAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO	ARTÍCULO 5 LETRA A) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
EJERCER LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA COMUNA, SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD LOCAL Y ASEGURAR SU PARTICIPACIÓN EN EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA COMUNA	ARTÍCULO 1° LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
ELABORAR, APROBAR, EJECUTAR Y EVALUAR EL PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. PARA REALIZAR DICHAS ACCIONES, LAS MUNICIPALIDADES TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR CADA UNO DE SUS CONSEJEROS.	ARTÍCULO 5 LETRA L) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
ELABORAR, APROBAR, MODIFICAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO MUNICIPAL	ARTÍCULO 5 LETRA B) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
ELABORAR, APROBAR, MODIFICAR Y MATERIALIZAR LOS PLANES DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO	ARTÍCULO 5 LETRA N) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
ELABORAR, APROBAR Y MODIFICAR EL PLAN COMUNAL DE DESARROLLO CUYA APLICACIÓN DEBERÁ ARMONIZAR CON LOS PLANES REGIONALES Y NACIONALES	ARTÍCULO 3° LETRA A) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>

**POTESTADES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y/O TAREAS**

POTESTADES COMPETENCIAS RESPONSABILIDADES FUNCIONES ATRIBUCIONES Y/O TAREAS	ARTÍCULO(S) DE LAS NORMAS QUE LAS ESTABLEZCAN	ENLACE AL TEXTO ÍNTEGRO Y ACTUALIZADO DE LA NORMA
EL ASEO Y ORNATO DE LA COMUNA FINAL CORRESPONDERÁ A LAS MUNICIPALIDADES, CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE ESTÉN SITUADAS EN UN ÁREA METROPOLITANA Y CONVENGAN CON EL RESPECTIVO GOBIERNO REGIONAL QUE ASUMA TOTAL O PARCIALMENTE ESTAS TAREAS. ESTE ÚLTIMO DEBERÁ CONTAR CON LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES DE LAS SECRETARÍAS REGIONALES MINISTERIALES DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE MEDIO AMBIENTE Y DE SALUD. EN ESTOS CASOS, LA MUNICIPALIDAD TRANSFERIRÁ AL GOBIERNO REGIONAL EL TOTAL O LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS DERECHOS DE ASEO COBRADOS QUE CORRESPONDAN A LAS TAREAS ASUMIDAS POR ÉSTE, SEGÚN SE DETERMINE EN EL ACUERDO RESPECTIVO. EL ALCALDE QUE NO CUMPLA CON ESTE DEBER PODRÁ SER SANCIONADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL COMPETENTE POR NOTABLE ABANDONO DE DEBERES O MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ALGUNA DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS DISPUESTAS EN LAS LETRAS A), B) O C) DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY N° 18.883.	ARTÍCULO 3 LETRA F) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS COMÚN EN EL ÁMBITO LOCAL	ARTÍCULO 4 LETRA L) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y APOYO DE ACCIONES DE PREVENCIÓN SOCIAL Y SITUACIONAL, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS PARA LA APLICACIÓN DE PLANES DE REINSERCIÓN SOCIAL Y DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL COMUNAL, SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD;	ARTÍCULO 4 LETRA J) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
EL TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICOS	ARTÍCULO 4 LETRA H) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
EL TURISMO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	ARTÍCULO 4 LETRA E) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
ESTABLECER DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN Y POR LOS PERMISOS Y CONCESIONES QUE OTORGUEN	ARTÍCULO 5 LETRA E) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
ESTABLECER, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNA, TERRITORIOS DENOMINADOS UNIDADES VECINALES, CON EL OBJETO DE PROPENDER A UN DESARROLLO EQUILIBRADO Y A UNA ADECUADA CANALIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ARTÍCULO 5 LETRA J) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
FACÚLTASE A LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS PARA CELEBRAR CONVENIOS DE PAGO HASTA EN DOCE CUOTAS POR DEUDAS POR DERECHOS DE ASEO. ASIMISMO, LAS MUNICIPALIDADES PODRÁN CONDONAR HASTA EL CIENTO POR CIENTO DE LAS MULTAS E INTERESES CUANDO LA DEUDA SE PAGUE AL CONTADO; Y HASTA EL SETENTA POR CIENTO DE MULTAS E INTERESES EN CASO DE QUE SE SUSCRIBA UN CONVENIO DE PAGO SEGÚN LO SEÑALADO EN EL INCISO PRECEDENTE. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE DICHO CONVENIO, LAS ACCIONES DE COBRO DEBERÁN SER REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA. LAS MUNICIPALIDADES TENDRÁN LA FACULTAD DE CONDONAR EL TOTAL DE LAS DEUDAS, INCLUYENDO MULTAS E INTERESES, QUE POSEAN UNA DATA MAYOR A CINCO AÑOS DE ANTIGÜEDAD CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE HACEN EXIGIBLES. LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE DEBEN EJERCER A PROPUESTA DEL RESPECTIVO ALCALDE, Y PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO, DENTRO DE LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY. DURANTE EL MISMO PERÍODO SE PODRÁ TRAMITAR ANTE EL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL LA PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS VENCIDAS DE DERECHOS DE ASEO MUNICIPAL QUE POSEAN UNA DATA MAYOR A CINCO AÑOS DE ANTIGÜEDAD, CONTADA DESDE LA FECHA EN QUE SE HACEN EXIGIBLES, BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS: 1. SERÁ COMPETENTE EL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DE LA MUNICIPALIDAD ACREEDORA DE LOS DERECHOS DE ASEO. 2. EL INTERESADO DEBE INTERPONER LA SOLICITUD DENTRO DEL PLAZO DE DOCE MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN PAPEL O POR VÍA ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LOS FORMULARIOS TIPO DISPUESTOS POR EL JUZGADO PARA ESTE EFECTO. NO SE REQUERIRÁ DEL PATROCINIO DE ABOGADO PARA SU INTERPOSICIÓN Y TRAMITACIÓN. 3. INTERPUESTA LA SOLICITUD EL JUZGADO DEBERÁ SOLICITAR INFORME A LA MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTE, LA QUE REMITIRÁ, AL MENOS, EL CERTIFICADO DE DEUDA TOTAL DE DERECHOS DE ASEO, CON INDICACIÓN DE SU ANTIGÜEDAD, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD, SIN PERJUICIO DE LAS EXCEPCIONES, ALEGACIONES O DEFENSAS QUE SEAN PERTINENTES. DE NO REMITIRSE LA INFORMACIÓN EL JUZGADO REITERARÁ LA SOLICITUD POR UNA SOLA VEZ, Y OTORGARÁ EL MISMO PLAZO SEÑALADO ANTERIORMENTE. DE PERSISTIR LA OMISIÓN DE LA MUNICIPALIDAD SE PRESUMIRÁN CIERTAS LAS AFIRMACIONES DEL SOLICITANTE RESPECTO DE LA DEUDA. AL EVACUAR SU INFORME, LA MUNICIPALIDAD DEBERÁ ACOMPAÑAR, EN CONFORMIDAD A LA LEY, TODA LA PRUEBA DOCUMENTAL Y OFRECER CON PRECISIÓN LOS RESTANTES MEDIOS DE PRUEBA. SI FUERE NECESARIO, EL TRIBUNAL FIJARÁ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA, A LA QUE LAS PARTES DEBERÁN CONCURRIR CON TODOS SUS MEDIOS DE PRUEBA. ELLA SE CELEBRARÁ CON LAS PARTES QUE ASISTAN. 4. CONTRA LA SENTENCIA PROCEDERÁ LA APELACIÓN, QUE SE TRAMITARÁ CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA LOS INCIDENTES. LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL DEBERÁN INFORMAR LAS SENTENCIAS FIRMES Y EJECUTORIADAS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA. ART. 1 LEY 21.554 ENTREGA FACILIDADES DE PAGO PARA LOS DERECHOS DE ASEO MUNICIPAL Y FACULTA AL SERVICIO DE TESORERÍAS SU COBRO	ART.1 LEY 21.554 ENTREGA FACILIDADES DE PAGO PARA LOS DERECHOS DE ASEO MUNICIPAL Y FACULTA AL SERVICIO DE TESORERÍAS SU COBRO MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA'. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA	<a href="#">ENLACE</a>
LA ASISTENCIA SOCIAL Y JURÍDICA	ARTÍCULO 4 LETRA C) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
LA CAPACITACIÓN, LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y EL FOMENTO PRODUCTIVO	ARTÍCULO 4 LETRA D) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS	ARTÍCULO 4 LETRA G) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA	ARTÍCULO 4 LETRA A) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL TERRITORIO DE LA COMUNA, LA QUE COMPRENDERÁ ESPECIALMENTE LAS ACCIONES RELATIVAS A LAS FASES DE MITIGACIÓN Y PREPARACIÓN DE ESTOS EVENTOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES VINCULADAS A LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN FRENTE A EMERGENCIAS.	ARTÍCULO 4 LETRA I) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
LA MUNICIPALIDAD DEBERÁ OTORGAR, A QUIENES LO SOLICITEN, COPIA AUTORIZADA DE LOS ESTATUTOS, DE LAS INSCRIPCIONES Y DEMÁS ANOTACIONES PRACTICADAS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE ORGANIZACIONES Y DIRECTIVAS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS QUE SERÁN DE COSTO DEL SOLICITANTE.	ART. 6 INCISO SEXTO, LEY 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.	<a href="#">ENLACE</a>
LA MUNICIPALIDAD DEBERÁ VELAR POR LA EXISTENCIA DE A LO MENOS UNA SEDE COMUNITARIA POR UNIDAD VECINAL, GARANTIZANDO QUE SU USO ESTÉ ABIERTO A TODAS LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS EXISTENTES EN DICHO TERRITORIO. EN TODO CASO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE FACILITAR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES O RECINTOS PROPIOS O BAJO SU ADMINISTRACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS A AQUELLAS JUNTAS DE VECINOS QUE NO CUENTEN CON SEDE SOCIAL ADECUADA PARA TAL EFECTO.	ART. 28, INCISO SEGUNDO, LEY 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.	<a href="#">ENLACE</a>
LA PLANIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE LA COMUNA Y LA CONFECCIÓN DEL PLAN REGULADOR COMUNAL, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES	ARTÍCULO 3° LETRA B) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>

**POTESTADES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y/O TAREAS**

POTESTADES COMPETENCIAS RESPONSABILIDADES FUNCIONES ATRIBUCIONES Y/O TAREAS	ARTÍCULO(S) DE LAS NORMAS QUE LAS ESTABLEZCAN	ENLACE AL TEXTO ÍNTEGRO Y ACTUALIZADO DE LA NORMA
LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES	ARTÍCULO 4 LETRA K) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO COMUNITARIO	ARTÍCULO 3 LETRA C) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LA PREVENCIÓN DE VULNERACIONES DE DERECHOS Y LA PROTECCIÓN GENERAL DE LOS MISMOS	ARTÍCULO 4 LETRA M) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
LA SALUD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	ARTÍCULO 4 LETRA B) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
<p>LAS MUNICIPALIDADES ESTARÁN FACULTADAS PARA CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL SERVICIO DE TESORERÍAS PARA QUE ÉSTE RECAUDE Y COBRE ADMINISTRATIVA Y JUDICIALMENTE LOS INGRESOS O RENTAS MUNICIPALES RESPECTIVAS.LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PERMITIRÁ AL TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES: A) DECLARAR INCOBRABLES LOS INGRESOS O RENTAS MUNICIPALES MOROSAS DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA QUE SE HUBIEREN GIRADO, QUE CORRESPONDAN A DEUDAS SEMESTRALES DE MONTO NO SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO DE UNA UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL, SIEMPRE QUE HUBIERE TRANSCURRIDO MÁS DE UN SEMESTRE DESDE LA FECHA EN QUE SE HICIERON EXIGIBLES.EL TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA DECLARARÁ LA INCOBRABILIDAD DE LOS INGRESOS O RENTAS MUNICIPALES MOROSAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES PROPORCIONADOS POR LA UNIDAD ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA, Y PROCEDERÁ A LA ELIMINACIÓN DE LOS GIROS U ÓRDENES RESPECTIVOS. LA NÓMINA DE DEUDORES INCOBRABLES SE REMITIRÁ A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. B) CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE LOS INTERESES Y SANCIONES POR LA MORA EN EL PAGO DE LOS INGRESOS O RENTAS MUNICIPALES MOROSAS SUJETAS A LA COBRANZA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE DICHO SERVICIO, MEDIANTE NORMAS O CRITERIOS OBJETIVOS Y DE GENERAL APLICACIÓN, CON ESTRUCTURA SUJECCIÓN A LAS POLÍTICAS DE CONDONACIÓN FIJADAS CONFORME AL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO. C) REALIZAR EL COBRO JUDICIAL DE LOS DERECHOS DE ASEO EN CONFORMIDAD A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO V DEL LIBRO III DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 47 DE ESTA LEY.EN EL EVENTO QUE LAS MUNICIPALIDADES CELEBREN CON EL SERVICIO DE TESORERÍAS EL CONVENIO DE COLABORACIÓN INDICADO EN EL INCISO PRIMERO, NO PODRÁN PERCIBIR NI COBRAR LOS INGRESOS Y RENTAS MUNICIPALES EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2. TAMPOCO PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DESTINADOS AL PAGO DE LOS INDICADOS INGRESOS Y RENTAS MUNICIPALES NI CONDONAR LAS MULTAS E INTERESES PRODUCIDOS POR EL NO PAGO DE AQUELLOS.LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEBERÁ PRESTAR SU COLABORACIÓN AL SERVICIO DE TESORERÍAS CON EL OBJETIVO DE COORDINAR CON LAS MUNICIPALIDADES EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN CONFORMIDAD A ESTE ARTÍCULO. 2. AGRÉGASE EN EL ARTÍCULO 7 EL SIGUIENTE INCISO FINAL, NUEVO: 'EN EL EVENTO QUE UNA MUNICIPALIDAD CELEBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2, ESTARÁ OBLIGADA A REMITIR AL SERVICIO DE TESORERÍAS Y A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO, ANTES DEL 30 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, UNA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO.'</p>	<p>ART. 2 LEY 21.554 ENTREGA FACILIDADES DE PAGO PARA LOS DERECHOS DE ASEO MUNICIPAL Y FACULTA AL SERVICIO DE TESORERÍAS SU COBRO MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA'. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA</p>	<a href="#">ENLACE</a>
LA URBANIZACIÓN Y LA VIALIDAD URBANA Y RURAL	ARTÍCULO 4 LETRA F) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
LOS GOBIERNOS REGIONALES PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS FORMALES ANUALES O PLURIANUALES DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA CON MUNICIPALIDADES, CUYO CUMPLIMIENTO SERÁ OBLIGATORIO.	ARTÍCULO 8 BIS, LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
LOS GOBIERNOS REGIONALES PODRÁN SUSCRIBIR CONVENIOS DE PROGRAMA CON UNA O MÁS MUNICIPALIDADES, DE CARÁCTER ANUAL O PLURIANUAL, DESTINADOS A FORMALIZAR LOS ACUERDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE IMPACTO COMUNAL O INTERCOMUNAL EN LOS PLAZOS Y CON LOS APORTES FINANCIEROS DE LAS PARTES QUE EN CADA CASO SE ACUERDEN. ESTOS CONVENIOS DEBERÁN SER SANCIONADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL RESPECTIVO.	ARTÍCULO 8 TER, LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
OTORGAR CONCESIONES PARA LA PRESTACIO?N DE DETERMINADOS SERVICIOS MUNICIPALES O PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS O BIENES ESPECÍFICOS QUE POSEAN O TENGAN A CUALQUIER TÍTULO	ARTÍCULO 8 INCISO TERCERO, LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
OTORGAR SUBVENCIONES Y APORTES PARA FINES ESPECÍFICOS A PERSONAS JURÍDICAS DE CARA?CDTER PÚBLICO O PRIVADO, SIN FINES DE LUCRO, QUE COLABOREN DIRECTAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. ESTAS SUBVENCIONES Y APORTES NO PODRÁN EXCEDER, EN CONJUNTO, AL SIETE POR CIENTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL. ESTE LÍMITE NO INCLUYE A LAS SUBVENCIONES Y APORTES QUE LAS MUNICIPALIDADES DESTINEN A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, DE SALUD O DE ATENCIÓN DE MENORES QUE LES HAYAN SIDO TRASPASADAS EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 3.063 DE INTERIOR, DE 1980, CUALESQUIERA SEA SU FORMA DE ADMINISTRACIÓN, NI LAS DESTINADAS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS. ASIMISMO, ESTE LÍMITE NO INCLUYE A LAS SUBVENCIONES O APORTES QUE LAS MUNICIPALIDADES DE SANTIAGO, VITACURA, PROVIDENCIA Y LAS CONDES EFECTÚEN A LA 'CORPORACIÓN CULTURAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO', PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL QUE BENEFICIEN A LOS HABITANTES DE DICHAS COMUNAS.	ARTÍCULO 5 LETRA G) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LAS MUNICIPALIDADES LLEVARÁN UN REGISTRO PÚBLICO, QUE ADEMÁS ESTARÁ DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL, RESGUARDANDO LOS DATOS PERSONALES EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.628, EN EL QUE SE INSCRIBIRÁN LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS QUE SE CONSTITUYEREN EN SU TERRITORIO, ASÍ COMO LAS UNIONES COMUNALES QUE ELLAS ACORDAREN. EN ESTE REGISTRO DEBERÁN CONSTAR LA CONSTITUCIÓN, LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y LA DISOLUCIÓN DE LAS MISMAS	ART. 6, INCISO PRIMERO, LEY 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.	<a href="#">ENLACE</a>
RECAUDAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR, EN UNA CUENTA ESPECIAL Y SEPARADA DEL RESTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, LOS APORTES AL ESPACIO PÚBLICO QUE SE PERCIBAN, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, Y SUSCRIBIR LOS CONVENIOS SOBRE APORTES URBANOS REEMBOLSABLES QUE REGULA EL MISMO CUERPO LEGAL	ARTÍCULO 5 LETRA O) LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">ENLACE</a>
SERÁ OBLIGACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES ENVIAR MENSUALMENTE AL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN UNA COPIA CON RESPALDO DIGITAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO, PARA EFECTOS DE MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.	ART. 6 INCISO CUARTO, LEY 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.	<a href="#">ENLACE</a>

**POTESTADES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y/O TAREAS**

POTESTADES COMPETENCIAS RESPONSABILIDADES FUNCIONES ATRIBUCIONES Y/O TAREAS	ARTÍCULO(S) DE LAS NORMAS QUE LAS ESTABLEZCAN	ENLACE AL TEXTO ÍNTEGRO Y ACTUALIZADO DE LA NORMA
<p>SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8, LAS MUNICIPALIDADES PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE ÉSTA EFECTÚE EL PAGO A PROVEEDORES DE SERVICIOS CONCESIONADOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, DIRECTAMENTE CON CARGO A LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTO TERRITORIAL DE BENEFICIO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA RESPECTIVA COMUNA Y, EN CASO DE SER INSUFICIENTE, CON CARGO A LA PARTICIPACIÓN MENSUAL DE LA RESPECTIVA COMUNA EN EL FONDO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, CUYO TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO POR EL DECRETO N° 2.385, DE 1996, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR. LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEBERÁ INFORMAR A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DE DICHO CONVENIO. CON TODO, EN EL CASO DE MUNICIPALIDADES QUE NO HAYAN SUSCRITO LOS CONVENIOS DE CONFORMIDAD CON EL INCISO ANTERIOR, LOS PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS PODRÁN SOLICITAR A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EL PAGO DE LAS FACTURAS EMITIDAS Y NO OBJETADAS POR PARTE DEL MUNICIPIO, Y QUE SE ENCUENTREN IMPAGAS POR UN PLAZO MAYOR A TREINTA DÍAS CONTADO DESDE SU ACEPTACIÓN. LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEBERÁ COMUNICAR POR OFICIO AL MUNICIPIO LA SOLICITUD DE PAGO RECIBIDA, CON EL OBJETO DE QUE ÉSTE PUEDA SUSCRIBIR EL CONVENIO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CORRIDOS CONTADO DESDE LA RECEPCIÓN DEL OFICIO. SI EL MUNICIPIO NO SUSCRIBIERE EL CONVENIO EN DICHO PLAZO, LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ENVIARÁ LOS ANTECEDENTES AL JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA, Y SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 81. DE ESTA FORMA, LOS PROVEEDORES RECIBIRÁN EL PAGO CON CARGO A LOS MONTOS PENDIENTES DE DISTRIBUIR PARA LA RESPECTIVA MUNICIPALIDAD, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL INCISO PRECEDENTE, CON PRIORIDAD SEGÚN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. EN CASO DE NO ALCANZAR LOS FONDOS PARA PAGAR EL TOTAL DE LAS FACTURAS ADEUDADAS, ÉSTAS QUEDARÁN PENDIENTES PARA SER PAGADAS CON PRIORIDAD AL MES SIGUIENTE, Y ASÍ SUCESIVAMENTE. EN NINGÚN CASO PODRÁ IMPUTARSE RESPONSABILIDAD ALGUNA AL FISCO SOBRE PAGOS MUNICIPALES PENDIENTES. LAS MUNICIPALIDADES PODRÁN SUBROGARSE EN LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS CONCESIONADOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, EN AQUELLOS CASOS EN QUE, POR CUALQUIER RAZÓN, ÉSTOS TUVIEREN DEUDAS CON TRABAJADORES POR PRESTACIONES LABORALES O PREVISIONALES IMPAGAS.</p>	<p>ARTÍCULO 8 QUATER, LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES</p>	<p align="center"><a href="#">ENLACE</a></p>
<p>VERIFICADO EL DEPÓSITO Y CONFORMIDAD LEGAL DE TODOS LOS ANTECEDENTES A QUE SE REFIERE EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 6°, EL SECRETARIO MUNICIPAL DEBERÁ EXPEDIR, A SOLICITUD DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN, CERTIFICADOS DE VIGENCIA DE CARÁCTER PROVISORIO, LOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DE SESENTA DÍAS CORRIDOS Y PODRÁN RENOVARSE EN CASO DE EXISTIR RECLAMACIONES PENDIENTES HASTA QUE EL FALLO DEL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL SE ENCUENTRE EJECUTORIADO</p>	<p>ART. 6° BIS, LEY 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.</p>	<p align="center"><a href="#">ENLACE</a></p>